



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2751/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302595823000038**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

En redes sociales se ha difundido que existen denuncias en contra de funcionarias de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos Directora y Subdirectora, pues hace unos días se difundieron documentos que emite la Contraloría y el Jurídico del OPLE donde determinan archivar, por eso es que pido:

Normativa en materia de violencia de género y hostigamiento laboral que aplica el OPLE.

Funciones de la Contraloría, Jurídico y Unidad de Género en materia de violencia de género y hostigamiento laboral.

Qué hace el OIC ante dichas denuncias?

Cuáles han sido las acciones implementadas por el OIC?

Cómo vigila el OIC el cumplimiento de las normas en materia de violencia de género y hostigamiento laboral? pues es evidente que hubo violación de garantías en el procedimiento que fue publicado en redes sociales, por lo que, quiero saber cuáles fueron las atribuciones del OIC ante dichos señalamientos y de la Ley de

Responsabilidades Administrativas que es deber cumplir qué hizo la contraloría ante esas publicaciones???

toda la información la quiero a través de la PNT

AL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA MUJER, SOLICITO SABER SI TIENE CONOCIMIENTO DE DICHOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES AL INTERIOR DEL OPLE. AL CEJUM SOLICITO INFORME SI TIENE CONOCIMIENTO DE ESOS ACTOS

EN CASO AFIRMATIVO DE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERO INFORMEN LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS?

(SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante **oficio CEJUM-VER/UT/193/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado no proporciona la información peticionada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del **oficio CEJUM-VER/UT/001/2024**, signado por la Jefatura de Unidad de Transparencia, instrumental mediante la cual ratifica y a su vez amplía su respuesta primigenia.

En misma fecha, se advierte que el sujeto obligado envía un alcance a sus alegatos, en el que remite un archivo electrónico en el cual anexa diversas documentales a las que hace referencia en el contenido de la instrumental citada en el párrafo próximo anterior.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.


▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado

dio respuesta mediante **oficio de número CEJUM-VER/UT/193/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Oficio: **CEJUM-VER/UT/193/2023**

...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICIO: CEJUM-VER/UT/193/2023
 ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información 302595823000038
 Xalapa, Veracruz a 08 de diciembre de 2023

C. SOLICITANTE CON NÚMERO DE FOLIO 302595823000038 PRESENTE:


Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 fracciones II, III y XII, 139, 140, 143 párrafo segundo y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 47 fracción I del Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **302595823000038**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual requiere información de este CEJUM, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con total apego al criterio 13/17, que se refiere a la incompetencia que a la letra dice: "incompetencia, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"

De igual forma y de manera proactiva se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, se pone a su disposición enlaces que pudieran contribuir al conocimiento del tema que nos solicita.

DEPENDENCIA	DATOS DE CONTACTO	LINK
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL	Calle Benito Juárez No. 69, Col. Centro, C.P. 91006, Xalapa, Ver. Tel: 2281410700 y 2281410330	https://www.oplever.org.mx/ https://www.plataformadetransparencia.org.mx
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE)	Circuito Rafael Gutiérrez y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Xalapa, Veracruz Tel 2288416176	http://fiscalieveracruz.gob.mx/ https://www.plataformadetransparencia.org.mx

AL PUBLICAR ESTA SOLICITUD, SE LE NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONA ES LA QUE SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. SE LE RECOMIENDA CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN: www.plataformadetransparencia.org.mx




En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación.

No omito manifestar que para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado Veracruz:

Correo Electrónico Oficial:	transparencia.cejumver@gmail.com
Teléfono Oficial:	28 135 62 00, extensión 8028
Domicilio Oficial:	Av. Colmillos, s/n, Colonia Nueva Xalapa
Ciudad:	Xalapa, Veracruz
Código Postal:	91097

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva de brindar al presente y le envío un cordial saludo.

Atentamente
LCDA. MARI CARMEN JUÁREZ GONZÁLEZ
 Jefa de la Unidad de Transparencia del CEJUM

C. E. J. L. U. E. 1999 No. 148 del 1er. Semestre. Clases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 134, párrafo 1º.



...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Me parece que vulneran mi derecho de acceso, mi pregunta fue encaminada a que si el ENTEal que hice la solicitud sabe de los actos de violencia de género al interior del OPLE, osea que si ha recibido alguna denuncia por ello, mi solicitud de información fue clara, está vulnerando mi derecho de acceso, pues solo evade la pregunta.
 (SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió **oficio número oficio CEJUM-VER/UT/001/2024**, signado por la Jefatura de Unidad de Transparencia, concatenado con lo anterior, el sujeto obligado en misma fecha, envía un alcance a su comparecencia, remitiendo un archivo electrónico el cual contiene entre otros anexos el oficio **CEJUM-VER/OAJ/273/2023**, signado por la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos, instrumentales mediante las cual ratifica y a su vez amplía su respuesta primigenia, constancias que por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puesta a vista de la parte recurrente, mismos que, para mejor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: CEJUM-VER/UT/001/2024

...

6. -Mediante oficio CEJUM-VER/OAJ/001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, la titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, señala que ratifica la respuesta inicialmente otorgada y da contestación adicional al expediente IVAI-REV/2751/2023/II, con el objeto de garantizar el acceso a la información que le asiste al promovente del recurso y cito:

" 4. Concatenado a lo expresado, a través del presente me permito **RATIFICAR** la respuesta inicial otorgada a la solicitud de información con número de folio 30259823000038, emitida mediante el Oficio de nomenclatura CEJUM-VER/OAJ/273/2023, citada en el punto 3 del presente; toda vez que la misma se encuentra fundada y motivada con los preceptos que rigen a este Organismo, atendiendo a lo contemplado en el objeto de creación de este Centro de Justicia para las Mujeres; de igual manera, en observancia a las atribuciones que corresponden a este Sujeto Obligado respecto de su competencia territorial así como material, tal como se encuentra estipulado en lo que corresponde a su normativa interna. No obstante, en este acto, de manera adicional a la respuesta emitida, y con el objeto

de garantizar el acceso a la información que le asiste a la persona en carácter de promovente del recurso, en aras de maximizar el derecho a la información, me permito hacer de su conocimiento que esta Oficina realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva, de la cual no se advirtió que se encuentre bajo los archivos de la misma registro alguno de la información solicitada".



200- VERACRUZ

...

Oficio: CEJUM-VER/OAJ/273/2023

...



OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚM. CEJUM-VER/OAJ/273/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información con No. de Folio 30259823000038
Asunto: Expediente IVAI-REV/2751/2023/II
Xilapa, Veracruz, a 07 de diciembre del 2023.

RECIBIDO
10 D. DIC. 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUSE
LDO. MARI CARMEN JUÁREZ GONZÁLEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

En atención a su oficio CEJUM-VER/UT/001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, recibido en esta Oficina de Asuntos Jurídicos el mismo día de su emisión en el cual solicita me proporcione la respuesta a la solicitud de información citada al rubro me permito manifestarle lo siguiente:

En observancia a lo requerido, y atendiendo únicamente a lo solicitado en referencia a este Centro que a la letra me permito puntualizar:

"AL CEJUM SUJETO INFORMER SI TIENE CONOCIMIENTO DE ESOS ACTOS EN CASO AFIRMATIVO DE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERO INFORMAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS"

Mediante el presente, se emite respuesta al anterior cuestionamiento:

Este Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CEJUM) se conforma con las atribuciones que le son conferidas por la normativa interna de este Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, en el artículo 11 del Reglamento Interior del CEJUM, atendiendo también lo señalado en la Circular Primera OJAJ/01 del Consejo Específico de Colaboración y Coordinación Interinstitucional celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el CEJUM, en el cual se refiere que, a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres Niñas y Niñas y Trata de Personas con sede en este CEJUM, se brinda a las mujeres y en el caso de que los haya, a sus hijos e hijas, el acceso a la justicia y la investigación de los delitos de violencia familiar, violencia y violencia de los cuales pueden ser víctimas, cuando estos delitos no suscitó en las Oficinas de Justicia, Empleo Juvenil, Justicia y Bienestar, Transparencia, Fomento Comunitario que este CEJUM es incompetente para conocer de actos de corrupción conexas con los delitos de las mujeres, por lo que, atendiendo al caso en particular que se consultó en contra de las mujeres, por lo que, considerando el caso en particular que se consultó, no se tiene conocimiento de estos como los describe que, considerando el dicho de la persona solicitante, tengan lugar al Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

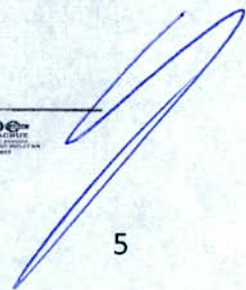


Es así que, en total apoyo al criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: "INCOMPETENCIA", este Sujeto Obligado realiza una entrega de información de manera exhaustiva, por lo que, advirtiendo a que el asunto del cual se solicita información contempla situaciones meramente de carácter institucional e interno, se sugiere que el requerimiento se realice al mismo, por ser el referido Organismo el Sujeto Obligado que posiblemente cuente con la información al respecto.

En otro particular por el momento, me refiero a sus distinguidas éditas.

ATENTAMENTE
LDO. KORNIA AURORA AMADOR GÓMEZ
JEFA DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

200- VERACRUZ



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave² se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz³, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² En lo subsecuente, CEJUM.

³ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

...

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio **CEJUM-VER/UT/193/2023**, misma que ratifica y amplía por medio del oficio **CEJUM-VER/UT/001/2024**, signados por la Jefatura de Unidad de Transparencia, conteniendo dentro de sus anexos, el oficio **CEJUM-VER/OAJ/273/2023**, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y que en virtud de sus análisis, es dable

concluir que fueron con las que pretendió proporcionar respuesta a la solicitud de información peticionada.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional del Transparencia, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de estudio, mediante las instrumentales supracitadas en el párrafo próximo anterior, mismas que fueron emitidas por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, quien se encuentra constreñido a recibir, tramitar y realizar las gestiones internas necesarias para localizar y proporcionar la información peticionada, y en caso de que esta no se encuentre en sus archivos, orientar al solicitante, si fuese necesario, para que acuda ante diverso sujeto obligado que pudiese satisfacer si requerimiento de información; la Jefatura de Oficina de Asuntos Jurídicos, es el área que puede pronunciarse al respecto de lo solicitado conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interno del CEJUM, como lo es representar legalmente al CEJUM, a su Coordinadora General, a los Departamentos y Unidades ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, así como atender las consultas que se formulen sobre leyes, reglamentos, protocolos, acuerdos, lineamientos, circulares y otras disposiciones legales aplicables al CEJUM, atender y dar seguimiento a las quejas y recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas a la Coordinadora General por asuntos de competencia del CEJUM.

En razón de lo anterior, se deduce que el Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar lo peticionado al interior de las áreas administrativas que ostentan las atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 párrafo primero y 134 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Ahora bien, lo peticionado por la hoy revisionista consistió en información relativa a si el sujeto obligado tenía conocimiento de actos de corrupción en contra de las mujeres al interior del OPLE, y que, en caso afirmativo, requiere informe las acciones implementadas.

Durante el proceso de acceso a la información, la Jefatura de la Unidad de Transparencia a través del oficio de número CEJUM-VER/UT/193/2023, hizo el conocimiento de la parte peticionaria que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su solicitud, manifiesta que en total apego al criterio 13/17, que se refiere a la incompetencia que a la letra dice: “incompetencia, la cual implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”. De igual forma informa a la recurrente y de manera proactiva pone a su disposición enlaces que pudieran contribuir al conocimiento del tema que solicita, allegándole datos de contacto y enlaces electrónicos de diversos sujetos obligados como son Organismo Público Local Electoral y Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE).

A consecuencia de ello, la revisionista se adolece arguyendo que le parece que vulneran su derecho de acceso, toda vez que su planteamiento fue encaminado a que si el ente (en este caso el CEJUM) sabe de los actos de violencia de género al interior del OPLE, es decir, si ha recibido alguna denuncia por ello.

En ilación a lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a través del oficio CEJUM-VER/UT/001/2024 informa a la impetrante que se realizaron las gestiones internas a la Oficina de Asuntos Jurídicos de ese Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, y que dicha unidad administrativa a través del respectivo diverso CEJUM-VER/OAJ/273/2023 informó que de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por la normatividad interna, tanto del Decreto por el que reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el CEJUM, de su reglamento interno y atendiendo a la cláusula primera del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional relativa al objeto del mismo, en el cual se refiere que a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y trata de Personas con sede en ese CEJUM, **se brinda a las mujeres y, en su caso de que los haya, a sus hijas e hijos, el acceso a la justicia y a la investigación de delitos de violencia familia, violación y pederastia, de los cuales pueden ser víctimas, cuando estos delitos se susciten en los municipios de Xalapa, Emiliano Zapata, Banderilla y San Andrés Tlalnahuayocan.** Bajo este tenor, informa también que el

atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

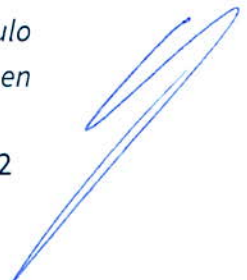
Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque después de haber analizado la solicitud del particular, se advirtió la incompetencia para generar, y/o resguardar la información solicitada.

Es menester precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 Bis, 35 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; numeral 222 y 225 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado**, dentro de las **atribuciones que ostenta comprenden las dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de su competencia, recibir denuncias por sí o a través de sus fiscales especializados sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros** en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo y aplicación de recursos estatales o cualquier conducta que los afecte y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente.

Igualmente, el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral (por sus siglas OPLE) es encargado de investigar, substanciar y calificar faltas administrativas; asimismo, de **iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas no graves e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán de observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción**, con la finalidad de que el personal que ejerce funciones públicas se conduzca en apego a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, de acuerdo a lo mandado por los arábigos 35 y 36 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Por otro lado, la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión reviste las facultades para **propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral así como coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de género e inclusión por parte del OPLE**, para el fortalecimiento de la institucionalización

y transversalización al interior de éste, con fundamento en el arábigo 29 numeral 1 inciso k) y l) del Reglamento Interior citado en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo mandatado por las porciones normativas referidas, es de advertirse que quienes revisten las facultades o atribuciones en materia de combate a la corrupción son responsabilidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y/o el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

A causa de los razonamientos planteados con anterioridad, este Órgano colegiado estima conveniente **dejar a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Órganos Autónomos Constitucionales locales, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
<p>Organismo Público Local Electoral</p>	<p><i>Domicilio: Calle Benito Juárez 83, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</i> <i>Número de Teléfono: 800 8374388</i> <i>Correo electrónico: oplevertransparencia@gmail.com</i> <i>Horario de Atención: 08:00 hr a 16:00 hr</i></p>
<p>Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE)</p>	<p><i>Domicilio: Circuito Rafael Guizar y Valencia 707, Colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</i> <i>Número de Teléfono: (228) 1682150</i> <i>Correo electrónico: direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx</i> <i>Horario de Atención: 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 hr</i></p>

De igual forma, podrá realizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en el enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública y obligación de transparencia común respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos